

BOLETIN OFICIAL

registrado como artículo de segunda clase con fecha 4 de marzo de mil novecientos veinticuatro.

BI-SEMANARIO

OFICINAS:
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de interés particular solo se publicaran previo acuerdo del Secretario de Estado y pago del precio respectivo.

TOMO XLIII | Hermosillo, Son., Sábado 29 de abril de 1939. | NUMERO 34

DIRECTORIO OFICIAL PODER EJECUTIVO

GRAL. ROMAN YOCUPICIO
GOBERNADOR CONST. DEL ESTADO.

LIC. GILBERTO SUAREZ
SECRETARIO GRAL. DE GOBIERNO

JOSE R. BERLANGA
TESORERO GRAL. DEL ESTADO.

VICENTE CONTRERAS
CONTADOR DE LA TESORERIA GRAL. DEL ESTADO

PROF. FCO. ELENES ALMADA
DIRECTOR GRAL. DE EDUCACION PUBLICA.

PROF. EDUARDO W. VILLA
SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA.

LIC. MANUEL V. AZUELA
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.

PODER LEGISLATIVO XXXIV Congreso de Sonora

DIP. LIC. RICARDO VALENZUELA
PRESIDENTE.

DIP. LUIS MARGAILLÁN JR.
VICE-PRESIDENTE.

DIP. LUIS O. QUIRÓZ
PRIMER SECRETARIO

DIP. JOSÉ GÁLVEZ FIGUEROA
SEGUNDO SECRETARIO.

DIP. BENJAMÍN LANDEROS
SECRETARIO SUPLENTE

ANGEL AMANTE
OFICIAL MAYOR.

PODER JUDICIAL

LIC. ARNOLDO PALACIOS MENDOZA
PRESIDENTE DEL SUP. TRIBUNAL DE JUSTICIA

JUVENTINO CASTILLO

Secretario del Sup. Trib. de Justicia

PODER EJECUTIVO

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA

Román Yocupicio, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes. sabed Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

NUMERO 112

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

LEY

Que reforma las fracciones V y VII del Artículo 66 de la Constitución Política del Edo.

Artículo Unico.

Se reforman las fracciones V y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para que queden dichas fracciones en los términos siguientes:

Artículo 66.

Son facultades de la Comisión Permanente:

V. Constituirse un Colegio Electoral y nombrar en los términos de Ley, a los ciudadanos que deben substituir a los funcionarios indicados en fracción I y II q' anteceden, en sus faltas temporales o absolutas, mientras se reúne el Congreso.

VII. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias

para que provea en la forma correspondiente, cuando se trata de cubrir las faltas de los funcionarios a que se con trae la fracción I y II de este Artículo; cuando igualmente se trate de delitos cometidos por los altos funcionarios del Estado, y en todos aquellos casos que a su juicio sea de gravedad y urgencia.

TRANSITORIO.
UNICO.

Esta Ley estará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 19 de Abril de 1939.

Diputado Presidente. Lic. Ricardo Valenzuela. Diputado Secretario. Luis O. Quiróz. Diputado Secretario. José Gálvez Figueroa. (Firmados).

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de su debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de

abril de mil novecientos treinta y nueve

Román Yocupicio.
El Srío. de Gobierno.
Lic. Gilberto Suarez.
300. l. vez.

Román Yocupicio, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed.

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley:

NUMERO 113.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del Pueblo, Decreta la siguiente

L.EY.

Que modifica los Artículos 30 (reformado); 33. Fracciones III, IV (reformado) y VIII; 70, Fracción III; 79, Fracción XXVI; 123 (reformado); 134 A. (Adición) Fracción III y 162 Bis (Adición) de la Constitución Política del Estado, la Adición con el Artículo 162 C. (Adición y suprime las Fracciones VI y VII del Artículo 64 y la X del 137 de la propia Constitución.

Artículo Primero... Se modifican los artículos 30 (Reformado); 33 fracciones III, IV (Reformado) y VIII; 70, fracción III; 79, fracción XXVI; 123 (Reformado); 134 A. (Adición) fracción III; el 162 Bis (Adición) de la Constitución Política del Estado, y la adición con el Artículo 162 C.

Artículo 30 (Reformado)... Los Diputados al Congreso del Estado serán electos en su totalidad cada dos años.

Artículo 33.....

III... (Reformado). Haber residido en el Estado de Sonora, cuando menos un año inmediatamente anterior al día en que se haga la elección, para los nativos del Estado; y cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, para los no nacidos en él.

IV (Reformado)... No haber sido Diputado Propietario, o Suplente en ejercicio por un año o más en el período inmediato anterior.

VIII (Reformado)... Ser nativo del Distrito Electoral que represente, o no siéndolo, y así sonorense, tener cuando menos un año de residencia en él; pero se considerará como nativo, el que haya residido por más de diez años en el Distrito.

Artículo 70.....

III (... Reformada) Ser nativo de Sonora y haber residido en el Estado cuando menos un año inmediatamente anterior al día de la elección, o en caso de no serlo, tener cuando menos diez años de residencia inmediatamente anteriores al día de la elección.

Artículo 73,.....

XXVI (Reformada)... Nombrar a los Oficiales del Registro Civil y fijar la demarcación en que deban ejercer sus funciones;

Artículo 123 (Reformado) Los Jueces de Primera Instancia serán nombrados por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durando en su ejercicio dos años y podrán desempeñar el cargo en períodos sucesivos.

Artículo 134 A. (Adición)...

III (Reformada)... No haber sido Presidente Municipal electo por el pueblo, o haber desempeñado las funciones interinamente por el lapso de un año o más en el período inmediato anterior.

Artículo 162 Bis (Reformado)... La inhabilitación a que se refieren los artículos 33 Fracción IV (Reformada), 133, 134 A. fracción III [Reformada] y 139 [Reformado] de esta Constitución, es con el carácter de temporal para las personas que hayan desempeñado durante la segunda mitad del período inme-

diato anterior, los cargos de Diputado, Presidente Municipal, Consejal y Comisario de Policía, por lo que si sólo fungieron dentro de la primera mitad, no quedarán incapacitadas para volver a ser electas, como tampoco quedarán si dejan transcurrir dos o más períodos constitucionales; pero la inhabilitación a que se refiere el artículo 72, es de carácter permanente para las personas que hayan desempeñado el cargo de Gobernador en administraciones anteriores, para las que desempeñen los mismos cargos actualmente y para las que los desempeñaren en lo sucesivo, salvo lo que expresan los párrafos relativos de los artículos 73 y 74.

Artículo 162 C. [Adición]... Ninguna de las personas a que se refiere el artículo anterior, podrá ser electa para ningún cargo en el período inmediato, si se encuentra actuando durante los actos preparatorios de las elecciones ordinarias o extraordinarias.

Artículo Segundo... Se suprimen las fracciones VI y VII del Artículo 64 y la X del 137 de la Constitución Política del Estado.

TRANSITORIO:

Unico... Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 19 de abril de 1939.

Diputado Presidente, Lic. Ricardo Valenzuela. Diputado Secretario, Luis O. Quiroz. Diputado Secretario, José Gálvez Figueroa. Firmados.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del

Estado y se le dé su debido cumplimiento.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en Hermosillo, Sonora, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Román Yocupicio.

El Secretario de Gobierno.
Lic. Gilberto Suárez.

299—1 vez.

Avisos Judiciales

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil.—Hermosillo, Sonora.

Juicio Intestamentario a bienes del señor Alberto Salazar.

Auto esta fecha concedió licencia albacea para formación inventarios por memorias simples y término noventa días para presentarlos Artículo 781, reformado Código de Procedimientos Civiles.

Hermosillo, Son., marzo 31 de 1939.

El Secretario,

Ramón Morera.

264—30-32-34.

Juzgado de Primera Instancia.—Nogales, Sonora.

EDICTO

Intestado a bienes de la señora Martha Gómez.

Por auto fecha 19 diciembre último convocose herederos para que se presenten dentro de término legal deducir derechos hereditarios en sucesión indicada Art. 1760 reformado Cod. Procedimientos Civiles.

El Secretario

Cristóbal Espinoza.

266—30-32-34.

Juzgado de Primera Instancia. Magdalena, Sonora.

EDICTO

Por auto esta fecha con-

vócase a quienes se consideren con derechos en la sucesión intestada Antonio Cabalondo, los deduzcan dentro del término treinta días hecha última publicación este Edicto harase Bol. tin Oficial y El Noroeste, tres veces de ocho en ocho días Magdalena, Sonora, a 6 de septiembre de 1938.

El Secretario,

Roberto Heguertty.

270—30-32-34.

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil.—Hermosillo, Sonora.

Intestamentario a bienes de la señora María Verdugo de Maytorona.

Auto hoy tuvo por radicado juicio referencia y mandó convocar a los que se crean con derechos se presenten deducirlo término concede artículo 1760, reformado, Código Procedimientos Civiles.

Hermosillo, Son., julio 9 de 1937.

El Secretario,

Luis ACOSTA.

283—32-34-36.

Juzgado de Primera Instancia.—Cananea, Sonora.

EDICTO

Concedióse licencia Albacea sucesión señor Miguel L. Benítez, para formación inventarios memorias simples y extrajudiciales, deberá presentar dentro noventa días contados esta fecha.

Cananea, Son., a 8 de marzo de 1939.

El Srto. de la Sección Civil,

J. Ernesto Sortillón.

285—32-34.

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil.—Hermosillo, Sonora.

Juicio intestamentario a bie-

nes de la señora Carmen Salcido viuda de Encinas.

Auto esta fecha tuvo por radicado intestamentaria de referencia y se convoca a los que se crean con derecho a la herencia se presenten a deducirlo dentro término legal. Artículo 1760, reformado Código de Procedimientos Civiles.

Hermosillo, Son., abril 18 de 1939.

El Secretario,

Ramón Morera.

287—32-34-36.

Juzgado de Primera Instancia.—Nogales, Sonora.

EDICTO

Por auto de fecha tres de mayo de mil novecientos treinta y tres, concedióse licencia Albacea intestamentaria a bienes de Gertrudis L. de Bermúdez para la formación extrajudicial por memorias simples, del inventario de los bienes pertenecientes dicha sucesión, dentro del término de noventa días.

Lo que se hace saber interesados para los efectos del artículo 1781 del Código de Procedimientos Civiles.

Nogales, Sonora, a 14 de abril de 1939.

El Secretario,

Cristóbal Espinosa.

293—32-34.

Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil.—Hermosillo, Sonora.

A los conductores del predio "Higuera del Oate, jurisdicción Distrital de Magdalena.

Auto esta fecha, efectos artículo 2843 Código Civil, por medio este edicto publicarse tres veces consecutivas Boletín Oficial y El Oasis editanse Hermosillo, notificoles que señor José Enciso Ulloa Jr., tiene con